Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: Que, esta Junta municipal, á fin hacer efectivo el cupo de consumos, sal, alcoholes y el recargo municipal en el próximo año de 1907, ha acordado ensayar en primer término los conciertos gremiales, y en su consecuencia se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que el día 7 de Octubre próximo, á la hora de ocho, concurran á esta casa Consistorial, con objeto de hacer las proposiciones que estimen convenientes, bajo los tipos que constan en el estado que obra unido al respectivo expediente y bases que determina el reglamento, de cuyos antecedentes pueden enterarse en esta Secretaría.

Se ruega á los señores Alcaldes de Arnoya, Castrelo de Miño, y Freás de Eiras que, como limítrofes al de Cartelle, se sirvan dar la mayor publicidad á este edirto á los fines consiguientes.

Cartelle Septiembre 16 de 1906.—Casto Castiñeiras.

Don Nabor Rivera Castiñeiras, Secretario del Ayuntamiento de Gomesende.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término, el día 8 del actual, se hallan, entre otros particulares, los del tenor siguiente:

«Seguidamente se puso á discusión y votación definitiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, formado por la Comisión de Hacienda, informado por el Síndico y aceptado por el Ayuntamiento.

Examinado detenidamente y no encontrando ninguno de los señores asistentes observación alguna que hacer, y toda vez ninguna reclamación se presentó contra él durante los quince días que estuvo expuesto al público, la Junta acordó por unanimidad aprobarlo sin discusión tal como se encuentra, fijando definitivamente los ingresos ordinarios en 11.711'77 pesetas y los gastos en 16.495 pesetas y 54 céntimos.

Acto seguido y en vista del déficit de 4.783'77 pesetas que resulta en el expresado presupuesto, se procedió á la discusión de los recursos que deben utilizarse para cubrirlo.

Después de haber expuesto cada uno de los señores asistentes su opinión, la Junta, reconociendo que no es posible reducir los gastos puesto que todas las cantidades consignadas son absolutamente necesarias para cubrir los servicios á que se destinan, y que tampoco pueden aumentarse los ingresos ordinarios por cuanto ya se utilizan los realizables en su mayor rendimiento calculado, acuerda por unanimidad:

Primero. Desechar el arbitrio sobre pesas y medidas que, por no ser adaptable á las condiciones de la localidad, nada produciría.

Segundo. Que de conformidad con las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y demás disposiciones vigentes, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para gravar con un impuesto módico las especies de consumos no tarifadas, con arreglo á la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio por unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	100 kg.	5'00	0'50	5.966	2.983'00
Castañas secas	Decalitro	5'00	0'50	2.600	1.300'00
Yerba seca	100 kg.	8'00	0'20	2.504	500'77
Total producto					4.783'77

Tercero. Que se publique este acuerdo por diez días, según lo previene la expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y trascurrido este plazo, con las reclamaciones que se presenten ó certificación de no haberse presentado ninguna, se remita el expediente á la Superioridad por conducto del señor Gobernador civil, con instancia razonada que suscribirá el Sr. Presidente en representación de la Junta, para lo que desde luego se le autoriza.»

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste, á los efectos oportunos, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Gomesende á once de Septiembre de mil novecientos seis.—Nabor Rivera.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Corrales.

Trasmiras

No habiendo dado resultado los conciertos parciales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este municipio para el entrante año de 1907, este Ayuntamiento y Junta de asociados acordó anunciar la subasta á venta libre en arriendo de uno á cinco años de todas las especies que contiene el estado inserto en el expediente, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial el día 28 del corriente y hora de diez á doce, cuyo expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría, y se adjudicará el arriendo por pujas á la llana al más ventajoso postor.

Si en esta primera subasta no hubiese licitadores, tendrá lugar la segunda el día 8 del próximo Octubre y á las propias horas bajo las mismas bases y condiciones que se señalan para la primera.

Si la segunda subasta resultase negativa tendrá lugar otra con venta á la exclusiva el día 20 del referido Octubre, bajo el pliego de condiciones que con tal objeto obra unido al predicho expediente en el que constan los precios en que han de venderse las cantidades menores de seis kilogramos, litros respectivamente y si en esta subasta no hubiese licitadores, tendrá lugar la segunda el día 30 del mencionado mes, y si tampoco diese resultado apetecible tendrá lugar la tercera y última en el día 10 de Noviembre, y todas ellas á las horas indicadas, sirviendo de tipo la dos terceras partes de la anterior, adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Trasmiras 16 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Severino Feijóo.

Nogueira de Ramuín

Para hacer efectivos los cupos de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, la Junta municipal en sesión de 12 del corriente, acordó se intenten en primer lugar los conciertos gremiales voluntarios por término de un año, y si no diesen resultado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo por el período de uno á cinco años.

Al efecto, se convoca por gremios a los cosecheros, fabricantes y especuladores de las indicadas especies, para que á las diez horas del día 30 del corriente concurran é esta Consistorial al objeto de encabezarse en la forma establecida en el capítulo 25 del Reglamento.

Si dejasen de efectuarse los encabezamientos por gremios, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumo á las once horas del día 10 del próximo Octubre por pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad á que asciende el cupo del Tesoro y sus recargos, y si ésta subasta no ofreciese resultado, se celebrará la segunda á las mismas horas del día 20 del propio mes de Octubre, con sujeción una y otra al pliego de condiciones y tarifa que en unión del respectivo expediente se hallan de manifiesto en esta Secretaría, siendo condición precisa para hacer posturas que los licitadores consignen previanente el depósito del 2 por 100 del tipo de subasta, la cual será presidida por la comisión nombrada al efecto.

Nogueira de Ramuín 13 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Gómez.

Don Dimas Parada Alvarez, Secretario interino del Ayuntamiento de Cualedro.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 26 de Agosto último, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, formado por la comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto cuya totalidad de ingresos asciende á 8 766 pesetas 93 céntimos, y los gastos á 16.065 pesetas, de donde resulta un déficit de 7.298 pesetas siete céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordiuarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1907, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca.	Arroba.	1'00	0'13	50.000	5.498'07
Paja.	Idem	0'50	0'02	11.400	320
Patatas.	Idem	0'80	0'07	28.220	1.480
Total producto					7.298'07

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitrr y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia».

Así resulta del acuerdo á que me refiero

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia expido esta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cueledro á 10 de Septiembre de 1906.—Dimas Parada.—V.° B.°: El Alcalde, Antonio Pérez.

Castrelo del Valle

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, este Ayuntamiento y asociados, acordaron en sesión del 2 del actual, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies por el período de uno á cinco años, y al objeto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas al impuesto, para que concurran á esta Consistorial el día 23 del corriente, de diez á doce, al efecfo de encabezarse en la forma que el reglamento prescribe.

De no realizarse dichos encabezamientos, se anuncia la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, con señalamiento del día 1.° de Octubre inmediato y hora de ocho á diez, en el citado local, y si esta no tuviese lugar por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el 9 del mismo mes, en iguales horas y local.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que deben sugetarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Castrelo del Valle 17 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Rua

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el año próximo de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinada por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que consideren oportunas.

Rua 19 Septiembre de 1006.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Beariz — Consta de 2.469 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª — *Clase 9.ª*								
1	Benito Janeiro Paz	Candedo	Tejidos ordinarios	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 11.ª								
2	Bernardo Merelles Caneiro	Hermida	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 13.ª								
3	Gerardo Cañizo Cendón	Correa	Bodegón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	José María Rodríguez	Forja	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 4.ª — *Orden civil*								
5	Darío Janeiro Ramos	Cavada	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'36	11'20	79'52
6	Aquilino Gulías Mirón	Muradas	Agrimensor	58	9'28	67'28	3'48	11'60	82'36
	Orden judicial								
7	Secretario del Juzgado municipal	Candedo	Secretario	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
8	Antonio López	Cavada	Zapatero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	105	16'80	121'80	7'30	21	150'10
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 4.ª	154	24'64	178'64	9'62	30'80	219'06
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	259	41'44	300'44	16'92	51'80	369'16

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientos setenta y nueve pesetas dieciseis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Beariz á 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.—El Secretario, Valerio Cerdeira.

Don Valerio Cerdeira Diz, Secretario del Ayuntamiento de Beariz, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Beariz á dieciseis de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Valerio Cerdeira.—V.° B.°: El Alcalde, Gerardo Cañizo.

JUZGADOS

Don José Gómez García, oficial auxiliar de D. Pedro Cardero Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en este aludido Juzgado y por la Escribanía de mi Jefe se sustanció incidente de pobreza en el que fué dictada la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Orense á cinco de Marzo de mil novecientos seis: vistos por el señor don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de está ciudad y su partido, estos autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por doña Felisa Castro Iglesias, soltera, de treinta y ocho años de edad, costurera y vecina de esta referida ciudad, representada por el Procurador don Eladio Rodríguez Pérez, y defendida por el Abogado Licenciado don Miguel Moreiras, contra don Eladio y don Antonio Pérez Romero, doña Fernanda y doña Celsa Férez Temes, don Luis Pérez Colemán y doña María de la Concepción Colemán Feijóo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad doña María, doña Teresa, doña Vicenta, doña Fernanda, don Antonio y don Jaime Pérez Colemán, quedados de su difunto marido don Feliciano Pérez Bobo, de la misma vecindad, todos en concepto de herederos de don Modesto Pérez Bobo, vecino en sus días de esta propia ciudad, y el señor Abogado del Estado de esta provincia, sobre que se le declare legalmente pobre para litigar con aquellos.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña Felisa Castro Iglesias, para litigar con don Eladio y don Antonio Pérez Romero, doña Fernanda y doña Celsa Pérez Temes, don Luis Pérez Colemán y doña María de la Concepción Colemán Feijóo, por si y como representante legal de sus hijos menores de edad, doña María, doña Teresa, doña Vicenta, doña Fernanda, don Antonio y don Jaime Pérez Colemán, quedados de su difunto marido don Feliciano Pérez Bobo, en concepto de herederos de don Modesto Pérez Bobo, y en su consecuencia con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase y sin perjuicio de lo que la ley aludida dispone en su caso, expidiéndole para que lo haga constar donde le convenga oportuno testimonio.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados, atendida la rebeldía de los demandados, se publique con arreglo á derecho, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Pino y Villarino.—La expresada sentencia fué publica en legal forma el mismo día de su fecha.

Y cumpliendo lo mandado, y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente en este pliego de papel del sello de oficio, que firmo en Orense á catorce de Septiembre de mil novecientos seis.—José Gómez.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

En el sumario núm. 129 del corriente año sobre estafa, acordó ofrecer el procedimiento, como lo verifico á medio del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, al perjudicado Antonio Gómez Carballo, vecino de la parroquia de Loña del Monte, Ayuntamiento de Nogueira, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que si quiere mostrarse parte en él comparezca en dicho sumario con arreglo á derecho, manifestando á la vez si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el que haya lugar.

Dado en Orense á quince de Septiembre de mil novecientos seis.—C. González.—El Actuario: P. D., José Gómez.

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Adelino Gómez Loeda, casado, labrador, de cuarenta años de edad, procesado en sumario sobre daños en la Recaudación de contribuciones, natural de San Cristóbal, vecino de Costeira, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gacete de Madrid», comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión por virtud en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito, bajo opercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia dieciocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Manuel Martínez.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas del procesado

Cara redonda, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cejas negras, gastaba barba, gasta pantalón de tela y unas veces chaqueta y otras blusa.—Quijada.

Cédula

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día dictada en carta-orden de la Superioridad acordó que á medio de cédula que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, sean citados Aniceto Neira Estévez y Emilio Touza Manza, vecinos de Ventosela, ausentes en ignorado paradero; para que el día 6 de Octubre próximo á las quince concurran ante este Juzgado ó mejor dicho ante la sala de lo criminal que ha de constituirse en la casa Ayuntamiento de esta villa para celebrar juicio oral de causa sobre lesiones y á cuyas sesiones han de asistir dichos sugetos como testigos, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación libro la presente para el «Boletín oficial» en Ribadavia á dieciocho de Septiembre de mil novecientos seis.—El Actuario, Félix Quijada.

Cédula

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día dictada en carta-orden de la superioridad, acordó que á medio de cédula que se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia se cite á Miguel González Mariño, vecino de esta villa, que se ausentó al Extranjero, ignorándose su paradero, á fin de que el día 8 de Octubre próximo á las quince, comparezca ante la sala de lo criminal que ha de constituirse en la casa Ayuntamiento de esta villa, para celebrar juicio oral de causa sobre hurto contra Isabel Canitrol Méndez y otro á cuyas sesiones ha de asistir el Miguel como testigo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación libro la presente para el «Boletín» en Ribadavia á diecinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—El Actuario.

Don Ricardo Rodrígeez Fernández, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: Que en este Juzgado y por el Procurador D. José Rodríguez Feijóo, á nombre de Manuela Fernández Alvarez, vecina de Muntián, Alcaldía de Cartelle, se solicitó el prorrateo del foro denominado «Antonio Lorenzo», cuyo cánon ó pensión anual de siete ferrados de centeno y cinco de trigo, y treinta y tres reales en dinero, vienen, en concepto de dueños, en la posesión de percibir, D. Elías Reza Marquina, de esta villa, el fruto ó especie, y los herederos de doña Benita Atrio, de la Ulfe, el metálico, como resulte que varios de los interesados en el foro sean desconocidos, se les llama por medio del presente edicto, para que el día tres de Noviembre prósimo, á las diez de la mañana, comparezcan en este Juzgaco, sito en la calle de San Roque, á manifestar si están conformes con la práctica de dicho prorrateo y en que este se lleve á efecto por el Perito don Saturnino Martínez, ó nombren otro por su parte; prevenidos que de no concurrir se les habrá por conformes y les parará el perjuicio legal.

Dado en Celanova á catorce de Septiembre de mil novecientos seis.—Ricardo Rodríguez.—De su mandado, José Prieto.

EDICTOS MILITARES

Don José Arias Berges, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este cuerpo en situación de reserva activa Claudio Novoa Suárez, por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de la provincia de Orense, hijo de Gabriel y de Rosa, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno; señas particulares ninguna, y de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en la Alcaldía del pueblo donde resida, la cual dará cuenta á este Juzgado, para que dicho individuo pueda responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber cambiado de residencia sin la competente autorización, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo detengan en la misma localidad y den cuenta á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 5 de Septiembre de 1906.—José Arias.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Imprenta de A. Otero
San Miguel, núm. 15